

Art. VI. - Reglamentación de Carteles de Publicidad sobre la Vía Pública

Referencia: Resolución Municipal N° 10/02927

Capítulo I: Ojetivo

- ◆ Artículo 1°: Objeto.
El presente texto reglamentario tiene por objeto establecer las condiciones regulatorias para la aplicación de la Ordenanza de Instalación de Carteles de Publicidad sobre la Vía Pública vigente, Decreto N° 47/07 de la Junta Departamental, en el contexto municipal de jurisdicción y aplicación.

- ◆ Artículo 2°: Vigilancia
Las Unidades Municipales con competencia en la regulación de la aplicación de la normativa municipal que se reglamenta, vigilarán el estricto cumplimiento de la prohibición de colocación de carteles de publicidad o propaganda en veredas, plazas, parques y todo espacio de dominio público, sin la previa y expresa autorización municipal, procediendo conforme a lo establecido por la Ordenanza.
Dicha vigilancia y actuación se hará extensiva a la prohibición irrestricta de colocación de propaganda comercial sobre monumentos, grupos escultóricos, obras de arte y en toda edificación declarada de interés histórico, patrimonial cultural, o turístico.

Capítulo II: Avisos sobre soportes estables

- ◆ Artículo 3°: Vigilancia
Todo aviso o cartel, excluido del carácter de "propaganda comercial", dispuesto en predio privado, de superficie mayor a dos (2) metros cuadrados, comprendidos en los literales a y b del Artículo 3°, quedarán sujetos a formalidades de autorización, instalación y pago de derechos municipales establecidos por la norma.-

- ◆ Artículo 4°: Ámbitos de Instalación.
A los efectos de la regulación de las autorizaciones de instalaciones de carteles de publicidad en el Departamento, se distingue:
 1. Instalaciones de carteles en Zonas Urbanas y Suburbanas, caracterizadas por presencia de actividades comerciales o de servicio.-
Para su instalación regirán los parámetros de “área”, “altura” y “avance” sobre la vía pública, dispuestos desde edificaciones existentes o soportes propios.-
Cuando la referida caracterización no se encuentre definida en los respectivos planes de ordenamiento urbano, se considerará, dicha caracterización, cuando la ocupación de padrones con locales comerciales, en ambas aceras de la cuadra, se manifieste en mayoría simple.-
 2. Instalaciones de carteles en Zonas de caracterización residencial y/o turística. La autorización de dichas instalaciones quedarán supeditadas a la evaluación previa del impacto visual resultante y compatibilidad urbana, por parte de la Dirección General de Planificación Territorial y Acondicionamiento Urbano y la Dirección de Desarrollo Turístico, cuando correspondiere.-
 3. Instalaciones de carteles en Zonas Suburbanas con frente a vías de tránsito preferencial (calles, avenidas y Rutas Nacionales) y Zona Rural con frente a Caminos Departamentales. La instalación de los mismos quedarán regulados por los parámetros de “distancia” al límite de la vía pública, “altura máxima” y distancias entre ellos, establecidas en los artículos 4° y

6º de la Ordenanza, sin perjuicio de las limitaciones de desarrollo lineal y área establecidos expresamente.-

Queda expresamente prohibida, por parte de particulares, la colocación sobre la vía pública, de carteles de avisos o publicidad, livianos, tipo "pasacalle", cualquiera sea su naturaleza o forma de sujeción.-

Sus inobservancias darán lugar a la aplicación de disposiciones previstas en la Ordenanza y presente Reglamentación.-

♦ Artículo 5º: Derechos Municipales.

La colocación de carteles de publicidad en general, y aquellos particulares que excedan los 2 metros cuadrados, quedarán gravados por un derecho municipal equivalente a 1 (una) Unidad Reajutable, por metro cuadrado y por año.

Los "avisos" menores a 1 (un) metro cuadrado, en forma individual o contenidos en carteles, abonarán un derecho municipal de 1 (una) Unidad Reajutable, por año, por unidad.- Por semestres o fracciones menores de tiempo, se liquidará el 60% del correspondiente al derecho anual.

♦ Artículo 6º: Pago de Derechos Municipales.

El pago de Derechos Municipales emergentes, estipulados en el Artículo 5º de la Ordenanza, se realizará una vez autorizada la instalación y en forma previa a la colocación de la publicidad, conforme a las liquidaciones realizadas por las unidades delegadas de la Dirección General de Planificación Territorial y Acondicionamiento Urbano.-

Las mismas se abonarán al contado, o en cuotas mensuales por el período de contratación de la publicidad mediante la realización de "Convenio de Pago" ante la unidad de recaudación. La Dirección General de Recursos Financieros programará la emisión, en forma anticipada, de los respectivos recibos de pago de las obligaciones convenidas, rigiendo disposiciones vigentes de vencimientos, multas y recargos estipulados para los tributos municipales.-

♦ Artículo 7º: Requisito de exigencia de contribución inmobiliaria.

Cuando el peticionante de la autorización para la instalación de carteles de publicidad sea "propietario" del predio, será exigible la presentación de la constancia de pago de Contribución Inmobiliaria correspondiente, vigente.-

Cuando el peticionante sea "arrendatario" del inmueble o del espacio físico de instalación de la cartelería, debidamente documentado, no será exigible la presentación de constancia de pago de Contribución Inmobiliaria.-

En éste caso, de constatarse por parte de la Unidad Delegada de Planificación Territorial y Acondicionamiento Urbano, adeudos de pagos de la Contribución Inmobiliaria del padrón, la misma oficiará a la Dirección General de Recursos Financieros para la canalización de gestiones de cobro de tributos inmobiliarios adeudados por el propietario del inmueble.-

♦ Artículo 8º: Vigencia de la autorización.

La autorización de instalación de carteles de publicidad, será precaria y revocable y tendrá una vigencia máxima de 5 años, período de vigencia en el cual es exigible el cobro de derechos ó hasta tanto su responsable declare la "baja" del mismo.-

Cuando haya transcurrido más tiempo que la vigencia de la instalación del cartel o se realicen modificaciones de forma, diseño o dimensiones de los mismos, o de su estructura de soporte, se requerirá formalizar la renovación del trámite de instalación a través de un nuevo permiso de autorización.

♦ Artículo 9º: Instalaciones de soporte sin uso.

Las estructuras de soportes de carteles sin uso por un período mayor a 90 (noventa) días desde su “baja” municipal, deberá desmantelarse por razones de interés público y urbanístico, bajo apercibimiento de proceder de acuerdo al régimen regulatorio previsto por la Ordenanza (retiro de Instalaciones). Igual procedimiento se exigirá de estructuras de soportes abandonadas, rigiendo un plazo de sesenta (60) días desde su relevamiento y apercibimiento municipal.-

♦ Artículo 10º: Documentación.

La solicitud de autorización de instalación de carteles deberá contener la totalidad de información dispuesta en el Artículo 8º de la Ordenanza, a cuyos efectos se proporcionará formulario expreso y su instructivo de llenado.-

♦ Artículo 11º: Registro de Empresas.

La Dirección General de Planificación Territorial y Acondicionamiento Urbano, a través de sus unidades delegadas, realizará el “Registro” de Empresas de Publicidad" que desarrollan actividades en el departamento, en los respectivos giros de “instalación de carteles” y “publicidad sobre la vía pública”.

Cuando el responsable gestionante de la instalación de carteles y/o publicidad, sea el titular o arrendatario del inmueble, deberá procederse de igual forma al registro, en forma individual, ya sea Persona Física o Jurídica.

♦ Artículo 12º: Identificación de instalación.

La identificación de la empresa o individuo responsable, a los efectos previstos en el Artículo 8º de la Ordenanza, estará constituida por los caracteres de identificación del expediente administrativo, motivo del registro.-

♦ Artículo 13º. Obligaciones.

Las empresas de publicidad, solidariamente con los tenedores del inmueble, propietarios o arrendatarios, cuando corresponda, deberán asumir responsabilidades en las instancias de "observaciones de textos" "modificación o retiro de instalaciones" y "contralores", establecidas en los Artículos 9º, 10º y 11º de la Ordenanza.

♦ Artículo 14º. Identificación en carteles.

Las empresas de publicidad, las empresas de instalación de avisos publicitarios y los propietarios, actuando estos últimos en forma individual, deberán contemplar su identificación en el ángulo inferior derecho de los carteles de publicidad, a través de la escritura del nombre de la empresa o responsable de su colocación, así como el número de registro.-

♦ Artículo 15º. Regularización de situaciones.

Las empresas de publicidad con instalaciones activas en el departamento a la fecha de la promulgación de la presente, dispondrán de un plazo de sesenta (60) días para formalizar y documentar el “Registro de Empresa”, sin perjuicio del cumplimiento de la regularización de documentación de instalaciones y carteles destinados a publicidad, conforme a lo establecido en el Artículo 18 de la Ordenanza.

El registro de dichas empresas de publicidad y su habilitación para actuar, quedará condicionada, al pago de derechos municipales, multas y sanciones devengadas con anterioridad a la presente reglamentación.-

Para documentación de dicho requisito regirán iguales formalidades que para el pago de

Derechos Municipales. (Contado o Convenio de Pago).

Las personas físicas o jurídicas responsables de la instalación de carteles de publicidad en su predio, propietario o arrendatario, dispondrán de iguales términos y plazo de sesenta (60) días para regularizar su situación ante la Intendencia Municipal.

♦ Artículo 16º: Situaciones transitorias de instalaciones.

Las Instalaciones de soporte de publicidad sobre la vía pública, realizadas en predio privado y en infracción a la normativa municipal, ya sean monopostes u otras instalaciones, con dificultades demostradas de inmediata adecuación de la misma, y siempre que no constituyan afectaciones al interés público, podrán mantenerse en forma provisoria, precaria y revocable, por un plazo límite de 2 años, a partir de su primera intimación, condicionado al pago anticipado de los derechos municipales establecidos en el artículo 5º de la Ordenanza.

Las instalaciones de soportes de publicidad, sin autorización municipal y en infracción, emplazados en la vía pública, y aquellos instalados en predio privado con afectación del interés público, dispondrán de un plazo de sesenta (60) días para su desmantelamiento, bajo apercibimiento de las sanciones previstas en el Artículo 13º de la Ordenanza.

♦ Artículo 17º: Responsabilidades antes la Intendencia de Canelones.

En todas aquellas situaciones de infracción a la norma, omisiones en el pago de Derechos Municipales o Multas y demás intimaciones y sanciones ameritadas, se procederá al apercibimiento y ejecución de responsabilidades solidarias, por su orden: a la Empresa de Publicidad, a la Firma Anunciada y al Propietario del Inmueble, quienes se harán cargo de los costos y costas emergentes.

Capítulo III: Publicidad en Monopostes

♦ Artículo 18º: Publicidad en Monopostes.

Para la instalación de carteles de publicidad sobre monopostes rige en forma irrestricta los parámetros de “altura máxima” y “separación” de la línea de propiedad, estipulados en el Artículo 4º de la presente Ordenanza.-

♦ Artículo 19º: Situaciones transitorias de monopostes.

Las instalaciones de monopostes de publicidad en infracción, dispuestos en predio privado y aquellos situados en la vía pública en contravención a la Ordenanza quedarán expresamente sujetas a las condicionantes establecidas en el Artículo 17ª precedente.

El mantenimiento transitorio de las mismas, por causa de imposibilidades inmediatas de adecuación quedarán reguladas por las condicionantes de plazos, derechos y recargos previstos en el Artículo 21º de la Ordenanza.

Capítulo IV: Publicidad desde vehiculos

♦ Artículo 20º: Publicidad sobre vehiculos.

Las empresas que hagan uso de expresiones de publicidad en vehículos, cualquiera sea la naturaleza de éstos, deberán formalizar su registro ante la Dirección General de Planificación Territorial y Acondicionamiento Urbano, en condiciones similares a quienes desarrollen publicidad en soportes estáticos.-

Dichas firmas publicitarias, realizarán bajo formalidad de “Declaración Jurada” la relación e identificación de los vehículos afectados, sujeto a regulación y fiscalización, así como definición de superficies afectadas a la propaganda.-

Los mismos llevarán en el extremo “derecho” “inferior” de la cartelería de propaganda, los caracteres identificatorios de registro de empresa y vehículo.

La Dirección General de Tránsito inspeccionará y habilitará la circulación vial de dichos vehículos, a los efectos publicitarios pretendidos, oficiando de sus resultancias a la Dirección General de Planificación Territorial y Acondicionamiento Urbano.

- ◆ **Artículo 21°: Derechos municipales de publicidad sobre vehículos**
Los Derechos Municipales por concepto de publicidad sobre la vía pública, desde vehículos, se regulará por lo establecido en la Ordenanza de acuerdo a las características de los avisos, medios en que se aplican o identidades de empadronamiento de los vehículos.
Cuando la solicitud de autorización sea por trimestre o fracciones menores, se liquidará el 60% (sesenta por ciento) del correspondiente derecho anual.-
Para vehículos empadronados en otros Departamentos la solicitud de autorización y sus sucesivas extensiones, no podrán superar los 12 (doce) meses consideradas todas ellas, a cuyo término el vehículo deberá ser reempadronado en el Departamento de Canelones, quedando inhibido de obtener nueva autorización de mantenerse en la omisión de cumplir con tal requisito.-
La aplicación de la presente normativa no excluye la exigencia del cumplimiento de las que sean aplicables en los casos en que en forma anexa a esta actividad, el vehículo se encuentre autorizado a realizar publicidad sonora, en cuyo caso deberá ajustarse accesoriamente a las disposiciones contenidas en la respectiva Ordenanza.-
Las inscripciones identificatorias en vehículos de firmas comerciales, industriales o profesionales que no constituyan propaganda comercial de productos o servicios, quedarán exoneradas del pago de derechos municipales de avisos.
- ◆ **Artículo 22°: Sanciones.**
Las omisiones e infracciones a la normativa municipal de regulación de avisos de publicidad sobre vía pública, desde vehículos, dará lugar a una sanción unitaria equivalente al 100% (cien por ciento) del derecho omitido, sin perjuicio de otras sanciones o medidas que correspondieren al vehículo afectado.-
- ◆ **Artículo 23°: Contralor de publicidad sobre vehículos.**
El cuerpo inspectivo de la Dirección General de Tránsito realizará los controles de identificación pertinentes de vehículos con propaganda comercial realizada en la vía pública, regulada por la Ordenanza, levantando Acta de Infracción, de corresponder, y comunicándolo por Oficio a la Dirección General de Planificación Territorial y Acondicionamiento Urbano, a los efectos de su intervención, sin perjuicio de otras infracciones de tránsito que pudieren incurrir.

CAPITULO V: Multas y Liquidaciones

- ◆ **Artículo 24°: Multas y Sanciones.**
Las omisiones en los pagos, en tiempo y forma, de las multas decretadas y notificadas, dará lugar a la incorporación de su importe, en forma automática, a los adeudos de:
 1. la Contribución Inmobiliaria del predio en que se emplaza la propaganda, en caso de ubicación en soportes fijos o
 2. la Patente de Rodado del vehículo, en el caso de propaganda móvil.-Para los mismos registrarán los recargos por mora establecidos en el régimen tributario municipal.

- ◆ Artículo 25º: Liquidaciones de multas.
El cincuenta por ciento (50%) del importe de las multas estipuladas serán para distribuir entre los funcionarios municipales intervinientes, conforme a lo establecido en los artículos 13º y 27º de la Ordenanza, será destinado:
 1. a los funcionarios de la Unidad de cartelería, delegada de la Dirección General de Planificación Territorial y Acondicionamiento Urbano, que hayan detectado y documentado la infracción, dentro de sus funciones específicas de regulación y vigilancia de las disposiciones sobre carteles de publicidad.-
 2. a los funcionarios dependientes del Cuerpo Inspectivo Municipal y de la Dirección General de Tránsito y Transporte, cuando hayan relevado de por sí, situaciones de infracción a la Ordenanza, documentado y notificado en el ámbito de sus cometidos inspectivos de vigilancia e inspección.-No quedarán incluidas en la distribución de importes de multas, aquellas intervenciones propias del Cuerpo Inspectivo Municipal, por mandato de terceros, en que se realicen actuaciones de intimación o notificación de situaciones ya detectadas.-

Capítulo VI: Consideraciones Generales

- ◆ Artículo 26º: Consideraciones Particulares
La Intendencia Municipal de Canelones reglamentará la "Ordenanza de Instalación de Carteles de Publicidad sobre la Vía Pública" en aquellas situaciones de aplicación en Planes de Desarrollo Urbano proyectado, en que se contemplen regulaciones particulares de equipamiento y publicidad urbana, dando cuenta a la Junta Departamental.-